



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---

## VACUNA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA

### LA DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CONSULAR INFORMA:

Conforme a la Resolución Biministerial N° 01/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, se establece que la vacuna contra la fiebre amarilla es un requisito para el ingreso a Bolivia de todo extranjero. Sin embargo, las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes han promulgado la Resolución Ministerial N° 0028 de fecha 21 de enero de 2009, mediante la cual se establece la obligatoriedad de esta vacuna **exclusivamente** para aquellos ciudadanos extranjeros que se trasladen a **zonas de riesgo** establecidas en un listado incluido en dicha disposición jurídica, con una anticipación de 10 días previos al ingreso.

Asimismo, las autoridades de la Dirección General de Migración, han determinado mediante Instructivo DTNIA/094/09 de fecha 29 de mayo del año en curso, que el carnet de Vacuna contra la Fiebre Amarilla se requerirá **únicamente** a los ciudadanos que ingresan a **zonas de riesgo** en el territorio nacional.

Por lo tanto, la vacuna contra la fiebre amarilla solo será requerida por las autoridades migratorias en esos casos exclusivamente.

La Paz, junio de 2009



DIRECCION GENERAL DE MIGRACION  
MINISTERIO DE GOBIERNO

## **INSTRUCTIVO**

**DTNIA/094/09**

A : DIRECCIONES DISTRICTALES  
DIGEMIG

DE : Lic. Edwin Antonio Guachalla Viaña  
DIRECTOR TEC. NACIONAL DE  
INSPECTORIA Y ARRAIGOS

REF. : **REITERACION DEL INSTRUCTIVO DTNIA/084/09 DEL CARNET  
DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA**

FECHA : La Paz, 29 de Mayo de 2009

Señor Director:

La Dirección Técnica Nacional de Inspectoría y Arraigos, REITERA **EL INSTRUCTIVO DTNIA/084/09**, y tiene a bien remitir una copia de la Resolución Ministerial N° 0028, del 21 de Enero del presente, en las que hace referencia a la **Vacuna de la Fiebre Amarilla**.

En este sentido, la Dirección Técnica Nacional de Inspectoría y Arraigos **INSTRUYE**, tomar conocimiento de la Resolución Ministerial, y tener en cuenta que el carnet de Vacuna de la Fiebre amarilla se pida únicamente si los ciudadanos Ingresan a Zonas de Riesgo del Territorio Nacional.

En caso de incumplimiento al presente instructivo, se procederá de acuerdo a las normas vigentes.

Atentamente,

Lic. Edwin A. Guachalla Viaña  
DIRECTOR TEC. DE INSP. Y ARRAIGOS  
DIRECCION GRAL. DE MIGRACION  
MINISTERIO DE GOBIERNO

EAGV/nc  
Adj. lo Cit.  
Cc/ Arch

COPIA LEGALIZADA

23 ENE. 2009



MINISTERIO DE SALUD  
Y DEPORTES

# Resolución Ministerial 0028

21 ENE. 2009



## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 7 inciso a), 158 y 164, establece que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, el servicio y la asistencia social son funciones del Estado y sus condiciones serán determinados por ley;

Que, la Ley 3300 del 12 de diciembre de 2005, da el marco legal para la regularización del sistema de inmunizaciones preventivas para todos los estantes y habitantes de la Republica y que conforme al artículo 4, debe reglamentar el funcionamiento, administración, normas y procedimientos para aplicar los procesos de inmunización, además de las responsabilidades y sanciones emergentes de su incumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 28631 de fecha 08 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, define la Responsabilidad de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de competencias así como emitir disposiciones resolutivas reglamentos, instructivos y circulares;

Que, la Política Nacional de Salud reconoce al Programa Ampliado de Inmunización (PAI) como política y programa estratégico de prevención de riesgos. El uso de las vacunas implica la protección contra un agente infeccioso, siendo la vacunación la más estratégica y la más efectiva, demostrada universalmente para la reducción de la incidencia y mortalidad de las enfermedades inmunoprevenibles;

Que, el Programa Ampliado de Inmunización, cuenta como exclusividad con vacunas de uso humano, por tratarse de la protección al niño, niña, adolescente y adulto a través de la administración de las mismas en todos los vacunatorios fijos y móviles y en campañas de vacunación masiva;

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Nacional "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien". El Turismo se inserta en los pilares del PDN;

## POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario N° 28631:

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Los extranjeros que ingresen a la Republica de Bolivia visitando las zonas de Alto Riesgo de Fiebre Amarilla, deben contar obligatoriamente con el Certificado de Vacunación contra la Fiebre Amarilla o ser vacunados con 10 días de anticipación antes de ingresar a zonas de riesgos los que enumeramos a continuación:

### MUNICIPIOS EN RIESGO DE FIEBRE AMARILLA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO
Chuquisaca	Azurduy	Azurduy
Chuquisaca	Hernando Siles	Monteagudo
Chuquisaca	Hernando Siles	Huacareta
Chuquisaca	Nor Cinti	Incahuasi
Chuquisaca	Belisario Boeto	Villa Serrano
Chuquisaca	Luis Calvo	Vaca Guzmán
Chuquisaca	Luis Calvo	Huacaya

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE SALUD  
Y DEPORTES

Chuquisaca	Luis Calvo	Macharety
La Paz	Larecaja	Guanay
La Paz	Larecaja	Tipuani
La Paz	Larecaja	Mapiri
La Paz	Larecaja	Teoponte
La Paz	Franz Tamayo	Apolo
La Paz	Inquisivi	Inquisivi
La Paz	Inquisivi	Cajuata
La Paz	Sur Yungas	Chulumani (V. de la Libertad)
La Paz	Sur Yungas	Irupana (V. De Lanza)
La Paz	Sur Yungas	Palos Blancos
La Paz	Sur Yungas	La Asunta
La Paz	Abel Iturralde	Ixiamas
La Paz	Abel Iturralde	San Buenaventura
La Paz	Caranavi	Caranavi
Cochabamba	Ayopaya	Morochata
Cochabamba	Chapare	Villa Tunari
Cochabamba	Carrasco	Chimore
Cochabamba	Carrasco	Puerto Villarroel
Cochabamba	Carrasco	Entre Ríos
Cochabamba	Tiraque	Tiraque
Tarija	Arce	Padcaya
Tarija	Arce	Bermejo
Tarija	Gran Chaco	Yacuiba
Tarija	Gran Chaco	Carapary
Tarija	Gran Chaco	Villamontes
Tarija	Burnet O' Connor	Entre Ríos
Santa Cruz	Todas las Provincias, excepto Provincia Andrés Ibáñez - Warnes y Florida	
Beni	Todo el Departamento	
Pando	Todo el Departamento	

**Artículo Segundo.-** El control del cumplimiento de esta Resolución será la responsabilidad conjunta del Viceministerio de Turismo, la Cámara Boliviana de Turismo, el Viceministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Fernando*  
Dr. Fernando Villarroel Espinoza  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

/MLV.

*Juan A. Nogales Rocabado*  
Dr. Juan A. Nogales Rocabado  
VICEMINISTRO DE SALUD  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*Ramiro Tapia Satiz*  
Dr. Ramiro Tapia Satiz  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Richarda Enriquez Calderón*  
Resp. Archivo y Documentación  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES